



MINERAL DE LA REFORMA, HGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de gran interés de los integrantes de este H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, proporcionar las herramientas necesarias que permitan brindar una mejor atención a los habitantes de este Municipio, a través de organismos que proporcionen mejores servicios a la población y en especial a la población más desprotegida, es por lo que se hace necesario en primer termino, actualizar los servicios de Asistencia Social con que cuenta el Municipio, para hacerlos acordes a los sistemas implementados en el ámbito tanto Federal como Estatal.

En segundo termino el Artículo 167 de la Ley General de Salud, define a la Asistencia Social como "el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva".

Con base en este concepto legal, es prioridad de este Gobierno el de atender la problemática que en materia de bienestar social afronta la población de este Municipio, preferentemente la que guarda una situación económica, social y cultural desfavorable, así como la que enfrenta problemas físicos, es decir, la población que sufre severas marginaciones que impiden integrarse a la vida productiva, social y política del Municipio, así como a la familia y a la comunidad.

Por lo tanto, el brindar Asistencia Social representa una gran responsabilidad que deberá realizarse mediante programas que permitan fortalecer el núcleo familiar como el principal soporte de la sociedad.

Es por ello la importancia de crear un organismo descentralizado de la administración publica municipal que tenga personalidad jurídica y patrimonio propio que permitan hacer mas eficiente la aplicación de estos servicios a la población y que doten de mayor seguridad jurídica tanto a los integrantes de este organismo como a la población que se atienda por su conducto, por lo que se tiene bien a expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

C. FILIBERTO HERNANDEZ MONZALVO, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Mineral de la Reforma, del Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber; que el Honorable Ayuntamiento de este Municipio, tiene a bien comunicar el siguiente:

El H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fundamento en los Artículos 115, Fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 Fracción I, II, VIII Y XIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los Artículos 1, 2, 3, 7, 56 fracción I incisos "a", "b" y "d", 57 fracción II y VII, 85 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

Se somete a consideración el proyecto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dentro de la segunda sesión ordinaria del H. Ayuntamiento celebrada a fecha del 03 de Febrero del 2012, con número de ACUERDO H.A.M./2SO/017/03FEB2012, y;

En virtud del enorme crecimiento de población de los últimos años y ante la necesidad apremiante de afrontar los retos de desarrollo económico, político y social, tendientes a lograr más y mejores resultados, propician la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADO "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo; es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio con domicilio en la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 2.- En el presente Decreto, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

- I.- "Sistema": El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma, Hidalgo.
- II.- "Patronato": El Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma, Hidalgo;
- III.- "Junta": la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma, Hidalgo;
- IV.- "Dirección": La Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma, Hidalgo;
- V.- "Comisario": El Comisario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma, Hidalgo;
- VI.- "Sistema Estatal": El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo; y,
- VII.- "Municipio": El Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

ARTÍCULO 3.- El Sistema regulará su funcionamiento y administración, de conformidad con el presente Decreto, con su Reglamento Interno y supletoriamente con la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá por objeto:

- I.- Promover y gestionar ante Entidades Públicas, Privadas y Sociales, tanto Nacionales como Internacionales, apoyos económicos que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del Sistema, para el beneficio de la población vulnerable;
- II.- Atender a la población vulnerable, brindando la asistencia social comprendida en los programas del Sistema Estatal;

- III.- Procurar el bienestar y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida a las familias del Municipio;
- IV.- Fomentar la educación escolar y extraescolar impulsando el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- V.- Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras dependencias y entidades del Municipio;
- VI.- Propiciar la creación y operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y discapacitados sin recursos;
- VII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalía o incapacidad y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
- VIII.- Realizar estudios de investigación sobre Asistencia Social, con la participación, en su caso, de las Autoridades Asistenciales del Estado;
- IX.- Elaborar y proponer a las autoridades competentes proyectos de iniciativas legales y de reglamentos que se requieran en la materia;
- X.- Realizar y promover la captación de recursos humanos para la Asistencia Social;
- XI.- Participar con la Dirección de Desarrollo Social, en el Sistema Municipal de información sobre la Asistencia Social;
- XII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y discapacitados indigentes;
- XIII.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado, en los términos de las Leyes respectivas;
- XIV.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XV.- Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez, minusvalía e incapacidad;
- XVI.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial;
- XVII.- Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación y readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de los inválidos, minusválidos e incapaces;
- XVIII.- Procurar la adecuación de sus objetivos y programas a los del Sistema Estatal; y
- XIX.- Realizar las demás actividades que sean necesarias para alcanzar su fin y que le encomienden las Leyes.

ARTÍCULO 5.- En caso de desastre como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de naturaleza similar por los que se causen daños a la población, el Organismo, sin perjuicio de las atribuciones que en auxilio de los damnificados lleven a cabo otras Dependencias y Entidades, promoverá la atención y coordinación de las acciones de los distintos sectores sociales que actúen en beneficio de aquellos, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6.- En la presencia de servicios y en la realización de acciones, el Organismo actuará en coordinación con Dependencias y Entidades Federales y Estatales, según la competencia que a estas otorgan las Leyes, en materia de Asistencia Social.

C A P Í T U L O III DE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7.- El patrimonio del Sistema estará integrado por:

- I.- Los derechos y bienes que actualmente posee;
- II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno Federal, Municipal y entidades paraestatales y paramunicipales le otorguen;
- III.- Las aportaciones, donaciones, legados que reciba de personas físicas y morales;
- IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generan sus inversiones, bienes y operaciones;

- V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a derecho; y
- VI.- Los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal;

ARTÍCULO 8.- El Sistema podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación con los Sistemas Nacional, Estatal y con otras instituciones para el mejor cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 9.- El sistema a solicitud del C. Presidente Municipal, podrá dar su opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas y privadas, que tengan dentro de sus objetivos la Asistencia Social.

ARTÍCULO 10.- Las relaciones laborales entre el Sistema y sus trabajadores, se normarán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 11.- Son trabajadores de confianza del Sistema el Director General, los Jefes de Departamento y Unidades de servicio, el Comisario y los que realicen labores de inspección, vigilancia y fiscalización.

C A P Í T U L O I V DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 12.- Son órganos de planeación, operación y control del sistema:

- I.- El Patronato;
- II.- La Junta de Gobierno;
- III.- La Dirección General; y
- IV.- El Comisario.

DEL PATRONATO

ARTÍCULO 13.- El patronato será la máxima autoridad del Sistema y sus miembros serán designados por el C. Presidente Municipal, integrándose por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y sus vocales, se seleccionaran fundamentalmente de entre las instituciones del sector Público, Social y Privado, los cuales no percibirán retribución alguna por sus servicios.

ARTÍCULO 14.- Son facultades del patronato:

- I.- Hacer recomendaciones sobre los programas de trabajo, presupuestos, informes y estados financieros del sistema;
- II.- Participar en las actividades tendientes a obtener recursos para que el sistema cumpla con sus fines;
- III.- Nombrar a un Secretario de entre sus miembros, quien se encargara de levantar las actas de las sesiones; y
- IV.- Las que sean necesarias para su óptimo funcionamiento.

ARTÍCULO 15.- El patronato celebrará sesiones ordinarias cada seis meses, en el lugar que para el efecto se indique, y extraordinarias, por instrucciones de su Presidente, cuantas veces se requiera debiendo citar a sus miembros por conducto del Secretario.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del Presidente del Patronato:

- I.- Representar legalmente al patronato;
- II.- Convocar y presidir sus sesiones;
- III.- Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por el pleno; y
- IV.- Ejercer las funciones que se deriven de las anteriores, y de otras disposiciones del Patronato, y las demás que la Ley le otorgue.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 17.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.- Un Presidente; que será designado por el Presidente Municipal.
- II.- Un Secretario, que será designado por el Presidente de la Junta;
- III.- Un Tesorero, que será el Secretario de Administración y Finanzas;
- IV.- Los vocales que el patronato proponga, y que serán aprobados por el C. Presidente Municipal; y
- V.- Un Comisario.

ARTÍCULO 18.- Los miembros de la Junta no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos en la misma, y en sus faltas temporales, serán sustituidos por los representantes que al efecto designe la misma junta.

ARTÍCULO 19.- La Junta tendrá las siguientes facultades;

- I.- Actuar como representante legal y administrativo del Sistema
- II.- Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del sistema;
- III.- Aprobar el Reglamento Interno, la organización general del organismo y los manuales de procedimiento y servicios al público;
- IV.- Conocer los informes del Director General, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Tesorero y del Comisario.
- V.- Conocer los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el Sistema Estatal;
- VI.- Aprobar la aceptación o repudio de herencias, legados y donaciones según convenga al Sistema; y
- VII.- Las demás que le señalen la Ley o sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO 20.- La Junta celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y las extraordinarias que acuerde de conformidad con el reglamento interior.

ARTÍCULO 21.- Son facultades del Presidente de la Junta:

- I.- Representar legalmente a la Junta;
- II.- Vigilar que los acuerdos de la Junta se cumplan fielmente;
- III.- Ejercer las funciones que se deriven de las anteriores, y de otras disposiciones de la Junta, y las demás que la Ley le otorgue.

DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 22.- El Director General será designado y removido libremente por el Presidente Municipal Constitucional, debiendo ser mexicano por nacimiento y mayor de edad.

ARTÍCULO 23.- Son facultades del Director General:

- I.- Dirigir los servicios que debe prestar el organismo bajo las directrices que marque la Junta y el Patronato;
- II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos de la Junta y del Patronato;
- III.- Dirigir el funcionamiento del organismo en todos sus aspectos y ejecutar los programas que sean aprobados por la Junta y el Patronato;
- IV.- Rendir los informes y cuentas parciales que la Junta y la Secretaría de Administración y Finanzas soliciten;

- V.- Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del organismo en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones que dicte la Secretaría de Administración y Finanzas y de otras disposiciones legales aplicables;
- VI.- Extender los nombramientos del personal del organismo de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.- Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo;
- VIII.- Actuar como apoderado del organismo, con facultades generales de administración, con las limitaciones que le fije la Junta, así como de pleitos y cobranzas y con las que requieran clausula conforme a la Ley; y
- IX.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, a juicio de la Junta.

DEL COMISARIO

ARTÍCULO 24.- El Comisario será designado por el Presidente Municipal, y será contador público titulado, mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de dos años.

ARTÍCULO 25.- El comisario tendrá las siguientes facultades:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos y el financiamiento del Sistema se realicen de acuerdo a este decreto, al reglamento interno y a la Ley;
- II.- Practicar las auditorías financieras y administrativas que se requieran;
- III.- Recomendar al Director y a la Junta las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema;
- IV.- Asistir a las sesiones del Patronato y de la Junta con derecho a voz, pero no de voto; y,
- V.- Las que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

CAPITULO V

DE LAS PRERROGATIVAS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 26.- El Sistema Municipal gozará respecto a su patrimonio y a los actos y contratos que celebren, prerrogativas y exenciones de carácter económico que dispongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales, pudiendo extender recibos deducibles respecto a las donaciones o aportaciones que reciba de acuerdo a la Legislación fiscal vigente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto Numero 24 que crea El Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia, de Mineral de la Reforma, Hidalgo, del Tomo CXIX, Núm. 39, del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo Publicado el 16 de Octubre de 1986.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de los Artículos 22 y 23 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, de aplicación supletoria, inscribese el presente decreto en el Registro Público de Organismos descentralizados de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, autorizado para tal efecto al Secretario General Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Dado en la sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, a los Tres días del mes de Febrero del dos mil doce.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. FILIBERTO HERNANDEZ MONZALVO

SINDICO PROCURADOR HACENDARIO

C. ALBERTO MONZALVO VARGAS

SINDICO PROCURADOR JURIDICO

C. ANDRÉS CRUZ REYES

REGIDORES

C. MARIA DE JESUS GARCIA REYES

C. TERESA PEREZ ORTIZ

C. MA. DOLORES MARTINEZ CANALES

C. KARINA V. HERNANDEZ BARRERA

C. ALEJANDRO MORGADO MONZALVO

C. FLAVIO OLIVERIO LOPEZ ANAYA

C. MARIA GUADALUPE GOMEZ CHAVEZ

C. DELFINO ISLAS GUERRERO


C. EMMANUEL GONZALEZ FONSECA


C. MARCELO RAMIREZ MENESES


C. CRISTINA HERRERA ORTIZ


C. VIRGINIA MA. DEL CARMEN AMADOR SOTO


C. HILDA MIRANDA MIRANDA


C. PATRICIA BAÑOS CERON


C. HUGO GOMEZ MENESES


C. ANTONIO CORTES VALENTE


C. JORGE GARCIA MONTES DE OCA


C. LEONARDA DE LA CRUZ SANCHEZ


C. MARIANO ARTURO TORRES LESTRADE

En uso de las facultades que me confiere el ARTÍCULO 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el ARTÍCULO 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


C. FILIBERTO HERNANDEZ MONZALVO

Con fundamento en el Artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.


C. VERÓNICA ANDREA ESPEJEL RIVERA
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

2012 05 14